

**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE
LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA Y LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA.**

En la Ciudad de Córdoba, a los 14 días del mes de agosto de 2025, entre la **AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**, representada por su presidente Sr. Raúl Sansica, D.N.I. N° 16.717.559 y, con domicilio en calle Deán Funes 64 de la Ciudad de Córdoba, en adelante la “**AGENCIA**”, por una parte, y la **FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, representado por la Decana la Lic. María Alicia Cáceres. D.N.I N° 23824334, designada por resolución RHCD-2025-170, con domicilio en calle Vía de las Artes S/N, Pabellón México, de Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, en adelante la “**FACULTAD**”, en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan en celebrar el presente Convenio específico de prácticas preprofesionales.

PRIMERA: A los fines del presente acuerdo, se denomina prácticas preprofesionales a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de la "AGENCIA", para la realización voluntaria y no retributiva por parte de él/la practicante, de una actividad relacionada con su educación y formación, de acuerdo con la que recibe, bajo la organización y control de las "LAS PARTES" durante un lapso de tiempo determinado.

SEGUNDA: La situación de prácticas preprofesionales no creará ningún otro vínculo para los/las practicantes más que el existente entre este/a y la “FACULTAD”, no generando relación jurídica y/o laboral alguna con la “AGENCIA”. Mientras dure la vigencia de esta práctica no se podrán formalizar contratos de trabajo entre la “AGENCIA” y los/las practicantes. -----

TERCERA: Las personas que van a llevar a cabo las prácticas se encuentran nominados en el ANEXO I que forma parte del presente convenio, siendo responsabilidad de la “FACULTAD” certificar mediante documento que los aspirantes han tomado el debido conocimiento del mismo. -----

CUARTO: Para alcanzar los objetivos de ~~las prácticas preprofesionales~~, los/las practicantes realizarán las actividades que le indique la “AGENCIA”, con el propósito de vincular la educación con el trabajo, contribuir a la incorporación de la “FACULTAD” a la comunidad y permitir que el/la practicante tome contacto con el ambiente cultural en áreas afines con sus estudios. -----

QUINTA: Las prácticas tendrán una duración de dos (2) años, comenzando el día 01 de agosto de 2025 y finalizando el día 01 de agosto de 2027, de pleno derecho, periodo en el cual se podrán realizar distintas prácticas conforme los cronogramas que la “FACULTAD” comunique a la “AGENCIA” -----

SEXTA: El seguimiento de las prácticas, el control de la actividad de los practicantes y la supervisión de las actividades e intercambios con su contraparte, y en todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa respectivo, estarán a cargo de la “COMISIÓN DE COORDINACIÓN”, que estará integrada por el “TUTOR” que será el responsable de espacio designado para la realización de las prácticas profesionales en representación de la “AGENCIA” y un “DOCENTE GUÍA” la Sra. Lic. Ayelén Ferrini en representación de la “FACULTAD”. La misma emitirá un dictamen de evaluación, certificando el avance de las actividades y la evolución del programa educativo. -----

SEPTIMA: Las partes acuerdan que las obligaciones que deberá cumplir el practicante son las enunciadas a continuación:

- a) Ajustarse a los horarios, normas y legislación general y particular de la "AGENCIA";
- b) Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella en un todo de acuerdo con la legislación vigente;
- c) Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionadas con las actividades asignadas y aquellas otras que así sean calificadas por su Tutor, ya sea que tenga acceso a la misma en forma directa o indirecta, sea durante su período de pasantía o posteriormente;
- d) Conocer la normativa que se encuentre vigente al ingreso del espacio designado y toda aquella que pueda surgir durante el período de práctica/residencia.



El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones ~~será considerado~~ causal suficiente para que la "AGENCIA" deje sin efecto la práctica preprofesional, con comunicación previa a la " FACULTAD".

OCTAVA: En función de las prácticas profesional, las partes podrán rescindir el presente Convenio con causas debidamente justificadas que conlleven perjuicio para los procesos de enseñanza y aprendizaje, explicando y comunicando fehacientemente a las demás, los motivos de su medida, y sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno, no sin antes haber agotado todas las instancias para que esto no se produzca. -----

NOVENA: Las cuestiones que pudieran plantearse por la interpretación de este convenio, se procurarán solucionar amistosamente como gestión previa e indispensable de toda reclamación administrativa y/o judicial. Si las mismas subsistieran, las partes declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Córdoba con asiento en la Ciudad Capital, con renuncia expresa de cualquier fuero de excepción que pudiere corresponderles, fijando domicilio cada una de ellas en el consignado en el encabezamiento del presente convenio. -----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todos los términos del presente, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del presente. -----



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de prácticas preprofesionales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.